



RU 732578

## RESPUESTA A PEDIDO DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 018/2021-CR

Lima, sábado 02 de octubre de 2021

Estimada Congresista:

**ISABEL CORTEZ AGUIRRE**

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

**Asunto:** Respuesta al pedido de opinión institucional solicitado mediante el Oficio N° 0021-2021-2011/CTSS-CR

Reciba usted un cordial saludo de parte de las y los integrantes que conformamos e integramos el Observatorio de Plataformas-Perú, la cual es una iniciativa ciudadana colectiva constituida por profesionales e investigadoras que se proponen contribuir al debate nacional, regional e internacional mediante la visibilización de las transformaciones que las plataformas digitales vienen insertando en el mundo del trabajo, en el marco de la discusión del futuro del trabajo y el trabajo decente. Así como los modelos de empleo que ofrecen y las condiciones en las que se desarrollan. Lo hacemos a través del recojo de datos, estudios de caso, análisis cuantitativo y cualitativo, historias de vida, reportajes, entrevistas, artículos académicos entre otras herramientas; dedicadas a generar información relevante que culmine en propuestas de políticas e iniciativas públicas con impacto en las personas que realizan actividades en estas plataformas.

En estos últimos años, parte de nuestro trabajo ha consistido en dotar de información recogida en campo a diversas autoridades interesadas en promover iniciativas legislativas al respecto. En ese sentido hemos emitido, ya anteriormente, opiniones a diversas medidas planteadas con el fin de regular aspectos laborales en dichas iniciativas. Es así que agradecemos habernos considerado en el pedido de información dirigido a mi persona y al equipo con el que trabajo de manera auto sostenida y en constante comunicación y vínculo con repartidores, repartidoras y conductores. Consideramos que toda iniciativa legislativa y política pública debe partir por escuchar a los principales interesados e implicados en la regulación: los trabajadores de este sector.

En ese sentido, a continuación, el detalle de nuestra opinión respecto al Proyecto de Ley N° 018/2021-CR presentado por la Congresista Susel Paredes Piqué.

*Atentamente,*

**Alejandra Dinegro Martínez**

Directora del Observatorio de Plataformas-Perú



## OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 018/2021-CR

Saludamos el fondo de la iniciativa que, a nuestro entender, es colocar como parte de la agenda nacional, el debate sobre la realidad de este sector de personas que realizan actividades de reparto y movilidad a través de plataformas digitales y aplicativos móviles, presentes en nuestro país, principalmente, en Lima. En segundo lugar, al igual que algunas otras iniciativas pretéritas, se recoge en la iniciativa una inquietud vinculada al otorgamiento de derechos laborales producto del establecimiento de un vínculo contractual entre plataforma y repartidor y/o conductor, a través de una serie de requisitos o calificaciones expresadas en el proyecto de ley.

Al respecto es importante mencionar, una vez más, que resulta necesario, pertinente y urgente tender esfuerzos colectivos por intentar regular el trabajo que se realiza en este sector de la economía que se califica a sí misma como colaborativa, sin embargo, la realidad evidencia otra situación que amerita tomar atención, debatirla y documentarla de manera intersectorial y con una mirada integral al respecto. No solo desde el punto de vista economicista o legalista, que consideramos limitado. Nuestra postura institucional no coincide con llamar colaboradores a quienes en realidad son trabajadores.

### I. Contenido de la Propuesta Legislativa:

Es importante mencionar que, para el caso de nuestro país, se posee poca información específica y confiable respecto del número de personas que realizan actividades labores a través de una plataforma digital (o aplicativo móvil) y sus características. De igual manera, se carece de alguna normativa específica dirigida a regular los aspectos laborales.

En ese sentido, hasta la actualidad, como fuente oficial se cuenta con la información recabada por parte del grupo de trabajo creado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial Nro. 272-2019-TR, donde se evidenció –en su informe final<sup>1</sup>– una serie de problemas que develó las condiciones de empleo de este sector y culminó con una serie de recomendaciones vinculados a:

- Seguir abordando la problemática, con participación de todos los actores involucrados y con acompañamiento de la OIT, en el Consejo Nacional de Trabajo, como un espacio legítimo para ello.
- Que SUNAFIL elabore un protocolo ad hoc en materia de fiscalización de las actividades laborales desarrolladas en plataformas digitales de delivery y taxi, esencialmente.
- Seguro de salud obligatorio.
- Establecimiento de una jornada máxima diaria de trabajo.
- Entrega de equipos de protección a cargo de las plataformas digitales.

---

<sup>1</sup> <https://es.scribd.com/document/463841351/Informe-sobre-repartidores-y-plataformas-digitales-Peru-MTPE>



- Seguro contra accidentes.
- Mecanismos de protección para repartidores y conductores que sean agredidos por usuarios.
- Libertad de asociación.

Por el lado académico, las investigaciones están orientadas a visibilizar las condiciones de empleo de estas personas, con mayor nivel de acceso a la información en el sector de delivery y taxi. Eso no niega la existencia del desarrollo de otro tipo de actividades en otras plataformas enfocadas en la atención médica, educativa, entretenimiento, freelancers, acompañamiento, atención al hogar, entre otros.

Dentro de este espacio, se encuentra el Observatorio de Plataformas Digitales-Perú, conformado por profesionales multidisciplinarios de la sociedad civil, que en los últimos años hemos logrado desarrollar 2 encuestas durante el año 2019 y 2020, con resultados publicados en el informe “Delivery y empleo: diagnóstico sobre las condiciones laborales en las plataformas digitales. Caso de Lima-Perú”<sup>2</sup>, editado y publicado en mayo de 2021, por la fundación Friedrich-Ebert Stiftung (FES) y publicado en nuestra página web: <https://opdperu.org/> En donde, luego de meses de recojo de encuestas, entrevistas a profundidad, constante diálogo con decenas de repartidores, repartidoras y conductores, así como reportajes; nuestras recomendaciones van enfocadas en los siguientes aspectos:

- Establecer el vínculo de laboral a la relación que mantienen los repartidores y conductores, mal llamados socios, colaboradores o no dependientes.
- Regulación de una tarifa base justa.
- Condiciones mínimas en salud y seguridad en el trabajo.
- Libertad de asociación.
- Mecanismos de diálogo entre los representantes de las plataformas digitales, en Perú y los trabajadores.
- Establecimiento de un sistema interno de atención ante reclamos que expresan los repartidores/as y conductores/as.
- Establecimiento de un seguro de salud obligatorio, fiscalizado por el representante de la plataforma y con libertad de contar con un seguro privado de parte del repartidor y conductor. Actualmente, por la emergencia sanitaria, se cuenta con la universalización del SIS.
- Establecimiento de una fórmula conjunta que permita acceder a una CTS al año de servicio y como el establecimiento de un mecanismo conjunto –donde aporte la plataforma y el repartidor o conductor- bajo un acuerdo al respecto. Los repartidores han manifestado en múltiples ocasiones estar de acuerdo en el descuento o aporte que le otorgue un beneficio a largo plazo a modo de resguardo económico para ellos y sus familias.
- Protección efectiva frente a actos de hostigamiento, discriminación, xenofobia y acoso sexual y laboral.

---

<sup>2</sup> <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/17952.pdf>



- Quienes están encargados como titulares de las plataformas digitales deberían poder tener la responsabilidad de emitir, a solicitud del/a prestador/a de servicios, constancias de prestación de servicio que permitan acreditar su experiencia y el tiempo de la prestación, así como un margen aproximado del ingreso mensual a fin de que puedan ser sujetos de créditos, préstamos; y como medio para arrendar un inmueble.

Saludamos que el proyecto de Ley N°018/2021-CR recoja parte de las recomendaciones emitidas por el informe Final de la Autoridad del Trabajo y por nuestro informe emitido. En ese sentido, nos queremos centrar en los siguientes aspectos que consideramos esenciales e imprescindibles de considerar en una regulación de esta naturaleza:

#### **A. Respecto a la relación laboral:**

Los cánones tradicionales del derecho laboral señalan que son tres los elementos que constituyen una relación laboral: subordinación, prestación personal y remuneración. Desde nuestra opinión, esto debería ser materia de análisis en la doctrina del derecho laboral.

##### **- La doctrina laboral y la experiencia comparada**

El profesor de la Universidad de Valencia Adrián Todolí<sup>3</sup> señala que existen nuevos indicios de laboralidad derivados de la digitalización, que en estos casos deben tomarse en cuenta para determinar si ese operador es un trabajador subordinado a quien le corresponde, por ende, todos los derechos laborales; o si se trata de un trabajador autónomo. Entre estos nuevos indicios, señala:

- La reputación on line.
- La propiedad de la información.
- El know how.
- La ajenidad de la marca.

En ese sentido, de acuerdo a una entrevista<sup>4</sup> realizada al Doctor Omar Toledo (Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de la República), para el portal “Actualidad Laboral”, señala que *“existen nuevos indicios para identificar las relaciones laborales”*.

A tal efecto, debemos tener en cuenta la noción de subordinación de nuestro ordenamiento contenida en el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL):

---

<sup>3</sup> Todolí Signes, Adrián (2017). “Nuevos indicios de laboralidad en la economía de plataformas virtuales (Gig economy)”. En Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global N° 140. (Pp. 95-103). Recuperado a partir de: [https://www.fuhem.es/papeles\\_articulo/nuevos-indicios-de-laboralidad-en-la-economia-de-plataformas-virtuales-gig-economy/](https://www.fuhem.es/papeles_articulo/nuevos-indicios-de-laboralidad-en-la-economia-de-plataformas-virtuales-gig-economy/)

<sup>4</sup> <https://actualidadlaboral.com/existen-nuevos-indicios-para-identificar-las-relaciones-laborales/>



*Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.*

La definición de subordinación a que alude la LPCL es amplia, brindando un marco general que debe ser analizado a la luz de los elementos de la realidad de cada caso específico. No puede concluirse de manera abstracta acerca de la naturaleza de una determinada prestación de servicios sin tener conocimiento certero de la realidad. De este modo, de poder verificarse la existencia de un poder de dirección que rige una prestación personal de servicios, aun cuando dicho poder se canalice a través de tecnologías digitales, redes de datos o comunicación y plataformas digitales, estaremos entonces ante una relación de naturaleza laboral. Pues bien, siendo la subordinación jurídica un concepto genérico, a efectos de determinar si dicho factor está o no presente en una concreta prestación de servicios, se recurre a manifestaciones o notas externas, conocidas como indicios de laboralidad.

Lo que queremos resaltar con ello es que las normas laborales se han ido actualizando a la evolución de las relaciones sociales y el avance de las revoluciones industriales y tecnológicas, y si bien han ido cambiando su contenido, no han dejado de cumplir una función social. Por lo tanto, los esfuerzos por iniciar un proceso de regulación del trabajo en las plataformas digitales (de reparto y movilidad) no es un esfuerzo por imponer una categoría jurídica que atente contra libertades falsamente afectadas. Ello sería negar desde un inicio la voluntad de un diálogo democrático y sostenido por sectores que han manifestado abiertamente su oposición. Actitud que invitamos a poder dejar de lado y buscar puntos de consenso para beneficio de nuestra sociedad.

**En general, consideramos que hay un afán por despersonalizar la relación laboral hasta el límite de no tener contacto o no dar explicaciones a los trabajadores, lo que provoca una vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a réplica y el propio derecho al trabajo. Esto porque como se hace más evidente -con el pasar del tiempo- cada vez son más las plataformas digitales que utilizamos a diario, a través de las cuales tenemos contacto con otras personas que, aun cuando no están en planilla o no cuentan con un contrato laboral, dependen económicamente de estas actividades.**

- **Tendencias:** En las legislaciones europeas existen tres tendencias al respecto<sup>5</sup>:
  - a. Mantener la situación sin alterar nada. Pudiendo establecerse en cada caso y en función a los indicios o rasgos que se observen si existe o no una relación laboral.
  - b. Otra tendencia consiste en establecer una regulación por la cual se le otorga algunos derechos

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*



al operador del servicio, sobre todo vinculados a la seguridad social o a la seguridad y salud en el trabajo.

- c. Y hay algunas legislaciones que tienden a considerar a los operadores como trabajadores subordinados con derecho pleno de sus derechos laborales.

- **La tendencia en el Perú:**

Nuestro país no cuenta con ninguna normativa de regulación al respecto. Aspectos laborales, tributarios y administrativos siguen desarrollándose en un agujero negro ante la falta de información (una de las principales trabas a ello es la poca o nula iniciativa de diálogo de algunos representantes de los aplicativos), lo que imposibilita tener evidencias reales y, por lo tanto, tomar decisiones.

No obstante, los mayores esfuerzos por intentar regular la actividad que se realiza en las plataformas de movilidad y reparto han nacido del Congreso de la República, ubicándose hasta el momento 12 iniciativas legislativas desde el año 2017 hasta el presente.

**CUADRO 1**

Propone reconocer beneficios laborales a los trabajadores que realizan el servicio de reparto, mensajería y movilidad por medio de plataformas digital	00018/2021-CR	12/08/2021	Susel Paredes Piqué	Somos Perú-Partido Morado	Es un proyecto de ley que busca otorgar beneficios laborales a los trabajadores de servicios de reparto y transporte por plataformas digitales. Por ejemplo: contrato de trabajo, seguro de salud, implementos de seguridad, entre otros.	En Comisión
Propone garantizar condiciones mínimas laborales para los trabajadores que presentan servicios de reparto o movilidad mediante plataforma digital	07567/2020-CR	22/04/2021	Daniel Oseda Yucra	Frepap	Es un proyecto de ley que busca reconocer condiciones laborales para los trabajadores de reparto o movilidad mediante plataformas digitales. Por ejemplo: Declarar que existe relación laboral de dependencia entre ambos, la obligación de las empresas de constituirse en el país, que se entregue a los trabajadores un seguro de salud, un porcentaje fijo de ganancia, un pago anual por gastos de mantenimiento de su equipo, así como pago de utilidades.	Con dictamen favorable
Propone regular a las empresas proveedoras de servicios de taxis por aplicativos tecnológicos móviles-APP y crear un registro nacional con la finalidad de garantizar los derechos y seguridad de los proveedores y usuarios	06600/2020-CR	4/11/2020	Luis Carlos Simeón Hurtado	Acción Popular	Es un proyecto de ley que busca la creación de un registro nacional de empresas proveedoras de servicios de taxi a través de aplicativos tecnológicos, a cargo del MTC. La información del registro estaría disponible para el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia e Indecopi. El ente fiscalizador del cumplimiento es la SUTRAN.	En Comisión
Propone regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad	05192/2020-CR	14/05/2020	Rubén Pantaja Calvo	Unión por el Perú	Es un proyecto de ley que busca regular a los proveedores de servicios de reparto, haciendo hincapié en que el repartidor debe tener un contrato laboral y los proveedores deben estar inscritos en un Registro especial a cargo del MTC.	Observado
Propone regular y establecer el carácter de "laboral" al vínculo existente entre los trabajadores (repartidores, conductores) y las plataformas digitales	04243/2018-CR	17/04/2019	Manuel Dammert Ego Aguirre	Nuevo Perú	Es un proyecto de ley que propone otorgar diferentes beneficios de tipo laboral a los trabajadores de plataformas digitales, así como establecer diferentes obligaciones a las empresas que ofrecen servicios de intermediación. Pero además reclama que la relación entre el primero y segundo se declare "relación laboral".	En Comisión
Propone regular la labor que desarrollan los trabajadores mediante una plataforma digital	04144/2018-CR	4/04/2019	Miguel Román Valdivia	Acción Popular	Es un proyecto de ley que propone otorgar diferentes beneficios de tipo laboral a los trabajadores de plataformas digitales, así como establecer diferentes obligaciones a las empresas que ofrecen servicios de intermediación. Pero además reclama que la relación entre el primero y segundo se declare "relación laboral".	En Comisión

Propone garantizar la seguridad, particularmente de las mujeres, en el servicio de taxi a cargo de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación	03456/2018-CR	26/09/2018	Indira Huilca Flores	Nuevo Perú	Es un proyecto de ley que crea obligaciones a las empresas que ofrecen servicios de intermediación de taxi con el fin de que entreguen datos a las autoridades en caso de violencia contra los usuarios o conductores.	Observado
Ley de regulación del servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos por dispositivos de Internet Móvil	03351/2018-CR	12/09/2018	Yonhy Lescano Ancieta	Acción Popular	Es un proyecto de ley que crea diferentes obligaciones para las plataformas de taxi, entre ellas la obligación de estar domiciliadas, tener ciertos filtros para sus conductores, entre otras.	Observado
Propone crear y regular a las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que presten servicio de transporte privado, con el fin de garantizar la calidad del servicio, seguridad y responsabilidad, conforme a las obligaciones que alcanza al operador de la plataforma, el prestador del servicio y al usuario del mismo	02687/2017-CR	9/04/2018	Octavio Salazar Miranda	Fuerza Popular	Es un proyecto de ley que crea diferentes obligaciones para las plataformas de taxi, específicamente la creación de un registro de operadoras en donde se especifiquen los datos de los proveedores (conductores), bajo sanción de prohibición.	Observado
Propone regular las relaciones laborales entre las empresas de transporte privado que operen por intermedio de plataformas informáticas y los conductores de vehículos privados que sean contratados por éstas con la finalidad de dar atención a las solicitudes de servicio de transporte de parte de sus usuarios	02260/2017-CR	15/12/2017	Alberto Quintanilla	Nuevo Perú	Es un proyecto de ley que busca que aquellas personas que prestan servicios de por lo menos 4 horas diarias o 20 horas semanales a través de plataformas informáticas deberán ser tratadas bajo el régimen laboral de la actividad privada, lo que incluye el reconocimiento de derechos laborales. Así mismo, existen disposiciones específicas para su labor como el derecho a la sindicalización. El ente encargado de fiscalizar el cumplimiento es el Ministerio del Trabajo.	En Comisión
Propone regular el servicio de las entidades administradoras de plataformas tecnológicas que ofertan aplicativos de interconexión para la contratación del servicio de transporte especial taxi, bajo estándares de seguridad, calidad y eficiencia	02218/2017-CR	6/12/2017	Roy Ventura Angel	Fuerza Popular	Es un proyecto de ley que crea la obligación de registrarse ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las plataformas que ofrecen servicios de taxi por aplicativo.	Observado
Propone crear y regular el servicio privado de transporte de pasajeros ofrecido y administrado a través de entidades operadoras de plataformas tecnológicas, con el fin de asegurar la legalidad del servicio, promover la mejora y calidad del mismo e identificar las corresponsabilidades entre el operador de la plataforma y los usuarios del servicio	01505/2016-CR	6/08/2017	Miguel Elias Avalos	Fuerza Popular	Es un proyecto de ley que crea diferentes obligaciones para las plataformas que ofrecen servicios de taxi, específicamente la creación de un registro de operadoras en donde se especifiquen los datos de los proveedores (conductores), bajo sanción de prohibición.	Observado

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, una propuesta multipartidaria y consensuada fue la que mejor éxito ha tenido dentro del proceso legislativo al que se somete un proyecto de ley. De igual forma, la iniciativa de ley presentada en el período legislativo 2020-2021. Ante ello, instamos a seguir el camino del consenso, diálogo y principio de realidad a todas y todos los integrantes de la presente Comisión.

#### - Jurisprudencia comparada:

En el Perú no existen sentencias judiciales que se pronuncien sobre los repartidores o conductores de las empresas que prestan servicios mediante plataformas digitales. A comparación de países como Inglaterra, España, Francia, Italia, Argentina, Chile, entre otros, ya cuentan con material jurisprudencial en torno a si los prestadores de servicios mediante plataformas digitales son trabajadores autónomos o trabajadores subordinados.

ASPECTO	CONTENIDO	ANTECEDENTE
Sobre la libertad del prestador de servicios para determinar el tiempo de su actividad	España	Sentencia N° 1818/2019.
Sobre el libre rechazo de los pedidos	Uruguay	Sentencia N° 77-2019.
	Francia	Tribunal de Apelaciones de París. Sentencia N° 18/08357.
	Francia	Caso No: A2/ 2017/3467.
Sobre la libertad en la forma de realizar el servicio	Inglaterra	Tribunal de Casación de Francia. Sentencia No. 17-20079.
Sobre la imposición de un protocolo de atención	Francia	Sentencia N°193/2019.
Sobre relación laboral con la plataforma de reparto Pedidos Ya	Barcelona - España	Sentencia ICA Concepción Rol IC 395-220 M
Uber, Lyft y otras empresas de servicio de taxi deberán contratar formalmente a sus conductores. Los reconoce como trabajadores.	California - Estados Unidos	Ley AB5 <sup>67</sup>

Fuente: Elaboración propia

- **Otros casos más:**

- Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: en el caso C-434/15<sup>6</sup>, de la Asociación Profesional Élite Taxi contra Uber, sentenció que Uber ejercía una influencia decisiva sobre las condiciones de las prestaciones efectuadas por estos conductores, ejercitando cierto control sobre la calidad de los vehículos así como sobre la idoneidad y el comportamiento de los conductores.
- Alemania: el Tribunal Federal de Trabajo<sup>7</sup>: ha establecido la laboralidad de prestaciones de trabajo desarrolladas mediante una plataforma digital. El Tribunal ha considerado la existencia de un contrato de trabajo subordinado cada vez que el comitente organiza la colaboración con la plataforma de tal manera que quien acepta el encargo no pueda elegir ni intervenir en la selección autónoma el lugar, tiempo y contenido de su actividad.

Manifestamos nuestro acuerdo con lo presentado en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

**B. Respecto al régimen laboral y jornada laboral:**

Nuestro país carece de un régimen especial para este tipo de modalidad de trabajo –por los factores ya expresados-, no obstante, consideramos 2 aspectos importantes en este artículo:

<sup>6</sup> Emitido el 20 de diciembre de 2017. <https://n9.cl/qtraa>

<sup>7</sup> Sentencia de diciembre de 2020

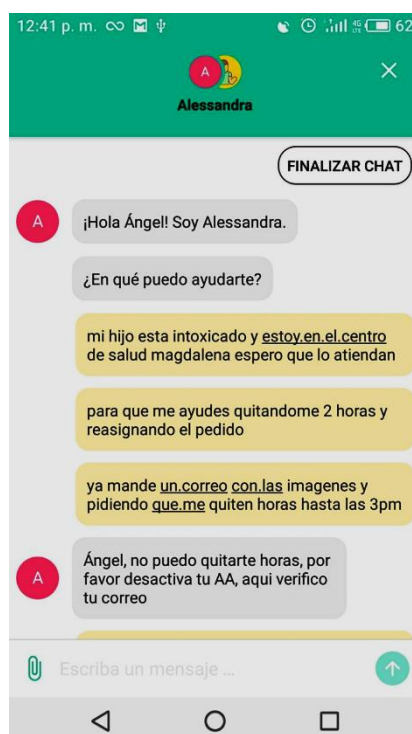
- Precisar que es necesario actualizar la normatividad tradicional vigente que comprenda las particularidades de estas actividades. Una apuesta integradora, sería emular los esfuerzos del Acuerdo Nacional en la aprobación de una Ley General de trabajo que motive el orden y actualización de nuestros complejos y dispersos regímenes laborales. Un régimen laboral especial solo abonará a esta dispersión.
- No contando con ello aún, estas personas estarían sujetas al régimen del sector privado regulado por el D.L. 728 y sus beneficios, quedando excluidos quienes no cumplen con las características señaladas y sujetos a fiscalización para evitar duplicidad de beneficios.

Al estar sujetos al régimen de la actividad privada, la jornada laboral constará del cumplimiento de las 8 horas diarias de trabajo o 48 horas semanales y el tiempo excedido generará el derecho a la retribución extraordinaria correspondientes al régimen general. Asimismo, se deben aplicar los descansos establecidos.

No obstante, manifestamos también que la obligatoriedad de estos derechos laborales expresados en el régimen laboral de la actividad privada, puedan adjudicarse a quienes cumplen con los requisitos expresados en la iniciativa legislativa y también se pueda contemplar la voluntariedad del repartidor y/o conductor que, al no cumplir con ello, pueda entablar un vínculo civil con los aplicativos de su elección, quedando exento de los beneficios de la presente propuesta. Esto con el fin de otorgarle capacidad de elección.

Así mismo, dada la volatilidad con la que se permanece suscrito a una o varias plataformas digitales al mismo tiempo, consideramos pertinente establecer mecanismos de control hacia ello, con el fin de evitar “mercados negros” de alquileres de cuentas y afiliaciones que afectan a ambas partes y generarían duplicidad de pagos, beneficios, entre otros.

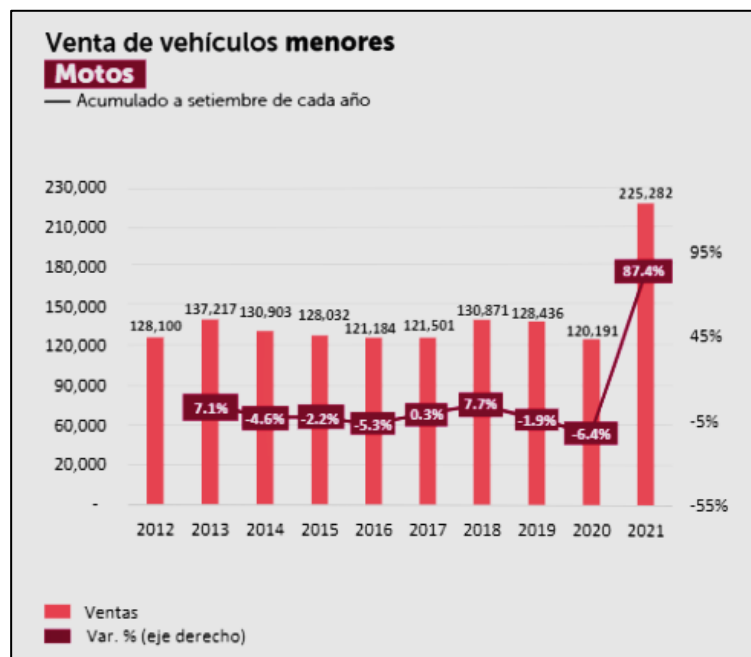
#### Anexo1: La falsa autonomía. Caso 1



### C. Contratación de seguros para las/los trabajadores/oras de plataforma digitales:

Frente a la falta de un seguro contra accidentes, el único mecanismo de seguridad en el que se encuentran amparados conductores y repartidores son las normas de seguridad vial y un uso desmedido del SOAT, sin embargo, para los motociclistas y ciclistas, esta situación no es la más óptima. Los motorizados y ciclistas son reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como usuarios vulnerables de las vías públicas. Están menos protegidos a comparación de los conductores de automóviles tanto en materia legislativa como a nivel de infraestructura vial<sup>8</sup>. Añadido a esto, genera aún mayor inseguridad el hecho de que tan solo en el año 2013 las muertes de motociclistas representaron el 20% del total de los accidentes de tránsito en el continente americano<sup>9</sup>.

De acuerdo a la Asociación Automotriz del Perú (AAP), a setiembre del 2021, se ha registrado la venta de más de 225,282 unidades de motos, lo que representa una variación del 87.4% comparado al mismo periodo del año 2020<sup>10</sup>. Una demanda que responde ante el incremento del servicio de delivery y mensajería<sup>11</sup>.



Fuente: Asociación Automotriz del Perú (AAP)

<sup>8</sup> World Health Organization. (2018). Global status report on road safety 2018. Italy: WHO Library Cataloguing-in-Publication Data.

<sup>9</sup> World Health Organization. (2015). Global status report on road safety 2015. Italy: WHO Library Cataloguing-in-Publication Data.

<sup>10</sup> <https://aap.org.pe/informes-estadisticos/setiembre-2021/>

<sup>11</sup> <https://elcomercio.pe/economia/peru/demanda-por-motocicletas-y-bicicletas-aumento-en-segundo-trimestre-afirma-la-aap-nndc-noticia/>



Otro aspecto a considerar es el aumento de la venta de seguros SOAT: se acuerdo a la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (Apeseg) señaló en setiembre del año 2020 que aumentó la adopción del SOAT digital, en un contexto en que el país afrontaba la pandemia por la COVID-19. En el 2019, 4 de cada 10 SOAT eran digitales, mientras que en el año 2020 se llegan a 6 de cada 10.

Por otro lado, las cifras de accidentes de tránsito protagonizados por motociclistas en Lima Metropolitana son alarmantes. En lo que va del 2021, se han producido 4 mil 200 accidentes no fatales en moto<sup>12</sup>.

Cabe señalar que la gran mayoría de los motorizados que trabajan bajo la modalidad del delivery son jóvenes y viven del día a día, por lo que piden ser reconocidos en sus derechos a nivel laboral y contar con un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito<sup>13</sup>.

#### **D. Generación de estadísticas oficiales**

Ante la ausencia expresada de data oficial, se ha contado con la elaboración de estudios privados o con muchas limitaciones que, a pesar de la voluntad con la que puedan ser concebidas, no abarcan posibilidades mayores de análisis que bien podría desplegar el INEI y el propio Ministerio de Trabajo, a fin de contar con información estadística sobre este sector: servicio de reparto, mensajería y movilidad por medio de plataformas digitales y sobre los trabajadores cubiertos por los mismos, así como la evolución periódica de los/as trabajadores/as con contrato, a fin de contar con balances que puedan incluirse dentro de la producción de la Autoridad del Trabajo.

Para ello se requiere un trabajo conjunto entre el Ministerio de Trabajo y el Instituto Nacional de Estadística e Informática a fin de incluir preguntas referentes a este sector en la Encuesta Nacional de Mercado Laboral-ENAMEL. La que, a diferencia de la ENAHO, contempla como unidad de investigación a los integrantes del hogar, los trabajadores del hogar con cama adentro, reciban o no pago por sus servicios, los integrantes de una pensión familiar, las personas que no son miembros del hogar familiar, pero que estuvieron presentes en el hogar los últimos 30 días previos a la entrevista. A fin de tener mayor certeza del número de personas que desarrollan actividades en una plataforma digital y, por lo tanto, mayores herramientas para abordar la problemática.

Tampoco se conoce cuantas plataformas digitales que demanden la realización de micro tareas, existen y operan en nuestro país. Por lo tanto, no se puede tener certeza del número exacto de personas que se dedican a la movilidad o delivery. Puesto que quienes manejan con mayor precisión esas cifras, son

---

<sup>12</sup> <https://panamericana.pe/24horas/locales/335851-incrementan-cifras-accidentes-motocicleta>

<sup>13</sup> <https://panamericana.pe/buenosdiasperu/locales/325636-motorizados-delivery-denuncian-sienten-desprotegidos>



las propias plataformas digitales.

De igual manera con el rango de ingresos, que, si bien generan ingresos por encima del sueldo mínimo, bajo un rango de actividades que supera las 8 horas diarias, no se contempla que de dichos ingresos los repartidores –por ejemplo- asumen el costo de todos los implementos que se requieren para realizar el servicio (incluyendo gastos administrativos y pago de impuestos mensuales), donde sólo el gasto para mantenimientos de una moto bordea los 300 soles mensuales, tal como lo reflejamos en nuestras encuestas del año 2020.



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, por los motivos señalados, **sugerimos considerar votar a favor** de esta iniciativa legislativa. Así mismo, nos ponemos a disposición de la Comisión que su investidura dirige a fin de brindar todas las evidencias, estudios y datos analizados para los fines pertinentes.

